



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-31877812-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Mayo de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30215081- -APN-MT


De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-550-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2020-30217249-APN-MT y obrante en el IF-2020-30218373-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **790/20 y 791/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.13 18:51:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social


Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.13 18:51:26 -03:00

ACUERDO COLECTIVO DE CRISIS




En la ciudad de Buenos Aires, el día 30 día del mes de Abril de 2020, comparecen por el sector Gremial, en representación de la SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA, el Sr. Héctor Ramírez en adelante "SOEIA", y por la otra AVEX S.A., representado en este acto por el Sr. Sergio Paura, en adelante "AVEX", y de manera conjunta "las Partes", manifiestan que en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis instado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Expediente EX-2019-39647077-APN-DGDMT#MPYT, han arribado a un Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.




AVEX manifiesta que, no obstante el origen, causas y desarrollo del presente trámite –el cual ha insumido a los actores el despliegue de numerosas y prologadas audiencias, en las que se ha realizado un vasto intercambio de ideas- la situación productiva y económico-financiera de la empresa se ha tornado por demás apremiante en razón de la crisis sanitaria motivada por el brote mundial de COVID-19, cuyo impacto económico negativo sobre su actividad ha sido notorio, sin perjuicio de que la misma ha sido exceptuada del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (cf. art. 6 inc. 12 DECNU-2020-297-APN-PTE).-



Que, tales circunstancias ponen en grave riesgo tanto la continuidad de la explotación productiva como de los puestos de trabajo adscriptos a ésta.-

Que, de tal suerte, las Partes entienden especialmente aplicable a la situación particular las previsiones contenidas por el art. 3 inc. c del DECNU-2020-332-APN-PTE y su ampliación dispuesta por el DECNU-2020-376-APN-PTE.-



Que, por consiguiente, luego de un extenso intercambio de ideas, las Partes han arribado a un acuerdo conforme los términos y condiciones que siguen a continuación, y que expresan su afán de preservar la continuidad de la fuente de trabajo.-

PRIMERA. Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2020 y hasta el 31/08/2020.-

SEGUNDA. Adecuación salarial.

Al efecto, se acuerda que durante la vigencia del presente acuerdo, AVEX se compromete a cancelar las remuneraciones del personal bajo el agrupe de representación correspondiente al SOEIA mediante la entrega de una asignación no remunerativa, cuyo valor resultará de la diferencia entre salario neto devengado - según los valores de las escalas salariales que se vienen aplicando en el establecimiento- en función de las labores desarrolladas por el trabajador durante el periodo considerado, menos el monto máximo del "Salario Complementario" que será abonado por el Estado Nacional. Ello, conforme al art. 8 DECNU-2020-332-APN-PTE (t.o. DECNU-2020-376-APN-PTE), actualmente equivalente al monto de dos salarios mínimos vitales y móviles, y sin perjuicio de la actualización de sus topes y/o de las mayores ayudas que puedan aportar los entes gubernamentales en razón de la situación de AVEX.-

TERCERA. Integralidad del presente acuerdo.

Las Partes entienden que la efectiva ejecución e implementación de la totalidad de las cláusulas del presente Acuerdo son absolutamente esenciales para su viabilidad e implementación. En tal sentido, si por cualquier motivo, no fuera posible la implementación, total o parcialmente, de cualquier parte del presente acuerdo, el mismo quedará sin efecto.-

CUARTA. Dialogo y Paz social.

Durante la vigencia del presente acuerdo, AVEX se compromete a no despedir ni suspender trabajadores bajo el agrupe de representación correspondiente al SOEIA.-

Las Partes se comprometen a mantener la paz social en el seno del establecimiento, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse.-

QUINTA. Compromiso de Seguimiento.

En el marco de las presentes actuaciones, las Partes se comprometen mantener permanente contacto de seguimiento en la vigencia del presente acuerdo y a la finalización del mismo, mediante reuniones, conferencias telefónicas, video conferencias y/o los medios telemáticos que en este contexto se encuentre a su disposición durante esta particular coyuntura, con el objeto de analizar el transcurso de la situación y a los efectos de evaluar el desenvolvimiento de AVEX, tanto en su faz productiva y económico-financiera, como respecto a las condiciones laborales y salariales.-

SEXTA. Homologación.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo, así como los criterios de liquidación que fueran durante la crisis en el marco de este procedimiento presentado por la empresa.-

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

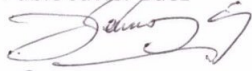
AVEX



Victor Curci

SOEIA

Pablo Javier Báez



Ariel Reigenborn



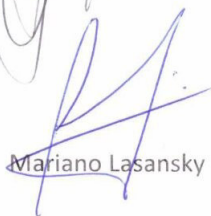
Diego Kaña



Carlos Britos

Mariano Lasansky

Paula Lozano



Ezequiel Roldan

Héctor Ramírez

Juan Mansilla

Matias Oliba

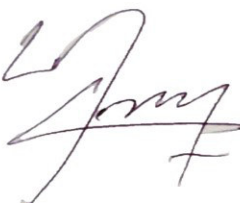
Walter Palacio




ACUERDO COLECTIVO DE CRISIS

En la ciudad de Buenos Aires, el día 30 de Abril de 2020, comparecen por el sector Gremial, en representación de la SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS y DESMOTADORES, JUAN JOSÉ DOMINGUEZ, DNI: 24.719.191-SECRETARIO GENERAL, RUBEN NICANOR CARVALLO DNI: 28.441.086 Y HORACIO OSCAR TORRES DNI: 18.502.664 ambos DELEGADOS DE PERSONAL, en adelante "SOEAD", y por la otra AVEX S.A., representado en este acto por SERGIO PAURA, DNI: 11.266.995, en adelante "AVEX", y de manera conjunta "las Partes", manifiestan que en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis instado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Expediente EX-2019-39647077-APN-DGDMT#MPYT, han arribado a un Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:


CONSIDERACIONES PRELIMINARES.




Que, no obstante el origen, causas y desarrollo del presente trámite —el cual ha insumido a los actores el despliegue de numerosas y prolongadas audiencias, en las que se ha realizado un vasto intercambio de ideas- la situación productiva y económico-financiera de AVEX se ha tornado por demás apremiante en razón de la crisis sanitaria motivada por el brote mundial de COVID-19, cuyo impacto económico negativo sobre su actividad ha sido notorio, sin perjuicio de que la misma ha sido exceptuada del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (cf. art. 6 inc. 12 DECNU-2020-297-APN-PTE).-




Que, a fin de posibilitar la continuidad de las operaciones en el establecimiento de AVEX donde el SOEAD tiene injerencia, las Partes suscribieron oportunamente el día 20/12/2019 un acuerdo de adecuación salarial con alcance hasta el 30/06/2020, cuyos términos fueran homologados por la Resolución N° 21-H/2020 emitida el 11/03/2020 por la Delegación de la Segunda Circunscripción (Villa Mercedes) del Programa de Relaciones Laborales dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad, Gobierno y Culto de la Provincia de San Luis bajo el trámite del expediente N° 1105/2020. No obstante, el contenido de dicho acuerdo no logra abastecer una solución plausible ante la excepcionalidad y entidad de la crisis que ahora aqueja a AVEX y, por tanto, resulta menester recurrir nuevamente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-



Que, tales circunstancias ponen en grave riesgo tanto la continuidad de la explotación productiva como de los puestos de trabajo adscriptos a ésta.-



Que, de tal suerte, las Partes entienden especialmente aplicable a la situación particular las previsiones contenidas por el art. 3 inc. c del DECNU-2020-332-APN-PTE y su ampliación dispuesta por el DECNU-2020-376-APN-PTE.-



Que, por consiguiente, luego de un extenso intercambio de ideas, las Partes han arribado a un acuerdo conforme los términos y condiciones que siguen a continuación, y que expresan su afán de preservar la continuidad de la fuente de trabajo.-

PRIMERA. Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2020 y hasta el 31/08/2020.-

SEGUNDA. Adecuación de haberes.

IF-2020-30218373-APN-MT

Al efecto, se acuerda que, durante la vigencia del presente acuerdo, AVEX se compromete a cancelar las remuneraciones del personal bajo el agrupe de representación correspondiente al SOEAD mediante la entrega de una asignación no remunerativa, según las siguientes condiciones:

A) Ante las exigencias de la coyuntura, el establecimiento que AVEX explota en la localidad de VILLA MERCEDES PROVINCIA DE SAN LUÍS permanecerá productivamente inactivo durante el mes de mayo de 2020. De tal suerte, el personal encuadrado bajo la representación del SOEAD se encontrará dispensado de prestar tareas hasta el 30 mayo 2020 (inclusive) aplicándose el régimen del art. 223 bis LCT, en función de lo cual dicho personal percibirá una prestación dineraria no remunerativa cuyo valor resultará de la diferencia entre el 75% (setenta y cinco por ciento) de los valores salariales netos en vigor para el periodo abril 2020, menos el monto máximo del "Salario Complementario" que será abonado por el Estado Nacional. Ello, conforme al art. 8 DECNU-2020-332-APN-PTE (t.o. DECNU-2020-376-APN-PTE), actualmente equivalente al monto de dos salarios mínimos vitales y móviles, y sin perjuicio de la actualización de sus topes y/o de las mayores ayudas que puedan aportar los entes gubernamentales en razón de la situación de AVEX.-

B) Para los periodos comprendidos entre el 01/06 y 31/08/2020, el personal encuadrado bajo la representación del SOEAD que sea fehacientemente convocado para prestar tareas según las necesidades productivas del mencionado establecimiento, percibirá una prestación dineraria no remunerativa cuyo valor resultará de la diferencia entre el 100% (cien por ciento) de los valores salariales netos en vigor para el periodo abril 2020, menos el monto máximo del "Salario Complementario" que será abonado por el Estado Nacional. Ello, conforme al art. 8 DECNU-2020-332-APN-PTE (t.o. DECNU-2020-376-APN-PTE), actualmente equivalente al monto de dos salarios mínimos vitales y móviles, y sin perjuicio de la actualización de sus topes y/o de las mayores ayudas que puedan aportar los entes gubernamentales en razón de la situación de AVEX.-

C) Para los periodos comprendidos entre el 01/06 y 31/08/2020, el personal encuadrado bajo la representación del SOEAD que continúe relevado de prestar tareas, percibirá una prestación dineraria no remunerativa cuyo valor resultará de la diferencia entre el 75% (setenta y cinco por ciento) de los valores salariales netos en vigor para el periodo abril 2020, menos el monto máximo del "Salario Complementario" que será abonado por el Estado Nacional. Ello, conforme al art. 8 DECNU-2020-332-APN-PTE (t.o. DECNU-2020-376-APN-PTE), actualmente equivalente al monto de dos salarios mínimos vitales y móviles, y sin perjuicio de la actualización de sus topes y/o de las mayores ayudas que puedan aportar los entes gubernamentales en razón de la situación de AVEX.-

Se aclara que, en cualquier caso, los montos provenientes del denominado "Programa de Asistencia de Emergencia para el Trabajo y la Producción" y/o correspondientes al "Salario Complementario" previstos por los DECNU-2020-332-APN-PTE y DECNU-2020-376-APN-PTE y/o cualquier otra ayuda estatal de asistencia para la cancelación de haberes del personal dependiente en el sector privado, éstos serán considerados parte de la prestación dineraria aquí pactada, de manera que el importe a cargo de la EMPRESA se reducirá en idéntica cuantía a la del aporte que efectúe el ente gubernamental.-

IF-2020-30218373-APN-MT

En cualquiera de los supuestos reseñados precedentemente, AVEX asume a su cargo el pago de los aportes y contribuciones de Obra Social por el periodo comprendido en el presente acuerdo, así como los aportes de cuota sindical. A los efectos de su cálculo, se tomará como base el monto neto de la asignación dineraria no remunerativa que en cada caso corresponda percibir al trabajador.-

TERCERA. Integralidad del presente acuerdo.

Las Partes entienden que la efectiva ejecución e implementación de la totalidad de las cláusulas del presente Acuerdo son absolutamente esenciales para su viabilidad e implementación. En tal sentido, si por cualquier motivo, no fuera posible la implementación, total o parcialmente, de cualquier parte del presente acuerdo, el mismo quedará sin efecto.-

CUARTA. Dialogo y Paz social.

Las <Partes se comprometen a mantener la paz social en el seno de la empresa, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse.-

SEXTA. Seguimiento.

En el marco de las presentes actuaciones, las Partes se comprometen mantener permanente contacto, mediante reuniones, conferencias telefónicas, video conferencias y/o los medios telemáticos que en este contexto se encuentre a su disposición durante esta particular coyuntura, con el objeto de analizar el transcurso de la situación y a los efectos de evaluar el desenvolvimiento de AVEX, tanto en su faz productiva y económico-financiera, como respecto a las condiciones laborales y salariales.-

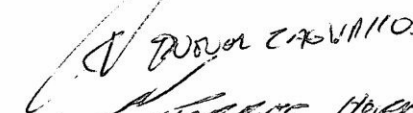
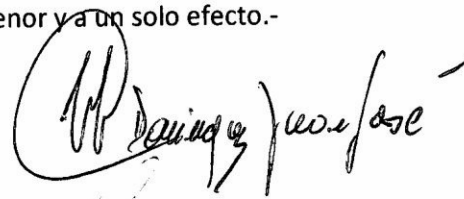
SÉPTIMA. Homologación.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo en el marco del procedimiento preventivo de crisis presentado por la empresa.-

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-



AVEX



SOEAD



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 550-20 ACU 790-791-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.